

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **617** DE

(**25 SET. 2014**)

"Por la cual se realiza un encargo en un empleo de la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, el numeral 7 del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades por la Ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala que la duración del encargo será por el término de seis (6) meses.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suprimidos temporalmente los apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el pasado 12 de junio de 2014, la CNSC carece de competencia para otorgar autorizaciones para proveer de manera transitoria empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión se encuentre vigente, así como para autorizar la prórroga de los mismos.

Que el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería adelantó el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo denominado **Técnico Asistencial, Código O1 Grado 11**, ubicado en el **Grupo de Defensa Jurídica** de la **Oficina Asesora Jurídica**, encontrando que los servidores públicos **LUZ OMAIRA AGUIRRE MACHADO, CLARA ISNELDA PERICO FRANCO y MARIA CRISTINA RAMIREZ DIAZ** compartían el derecho a encargo.

"Por la cual se realiza un encargo en un empleo de la Agencia Nacional de Minería"

Que con el fin de establecer la titularidad del derecho preferencial a encargo entre LUZ OMAIRA AGUIRRE MACHADO, CLARA ISNELDA PERICO FRANCO y MARIA CRISTINA RAMIREZ DIAZ, se acudió a la aplicación de la prueba "Apolo - Olimpo" obteniendo los puntajes de 75.01, 69.04 y 83.76, respectivamente.

Que en el procedimiento adelantado se encontró que **MARIA CRISTINA RAMIREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.575.690, obtuvo el mejor puntaje determinante de la titularidad del derecho preferencial a encargo.

Que en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, y eficacia que gobiernan la función pública, y de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, es procedente proferir encargo a favor de **MARIA CRISTINA RAMIREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.575.690 para ocupar el empleo **Técnico Asistencial, Código O1 Grado 11**, ubicados en el **Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica**.

Que configurado el derecho preferencial a encargo en cabeza de su titular, al ser de libre disposición, es renunciable por parte de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encargar por un término de seis (6) meses a **MARIA CRISTINA RAMIREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.575.690, titular del empleo denominado **Técnico Asistencial, Código O1 Grado 05**, en el empleo de carrera administrativa denominado **Técnico Asistencial, Código O1 Grado 11**, ubicado en el **Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica**.

ARTICULO 2º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25 SET. 2014**


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Proyectó: Robyn Daladier - Sandra Bojacá
Revisó: María de Jesús Quintero Monroy
Lisbeth Triana Casas

